



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia Quindío, 2 agosto de 2022 _____

Proceso:	Verbal-Reinvidicadorio con demanda de reconvención de Pertenencia
Demandante:	Adriana Loarte Torres
Demandado:	José Miguel Martínez
Radicado:	630013103005-2017-00533-01
Asunto:	Admite apelación sentencia

1- Se admite la apelación en contra de la sentencia del 13 de junio de 2022 en el efecto DEVOLUTIVO emitida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se les informa a las partes que sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas de oficio, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo, la reglamentación enunciada, se le hace saber a las partes que ejecutoriada la presente providencia o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y de la sustentación por **secretaria**, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Es así que vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

2- De otro lado, de la revisión del expediente digital se verifica que en la grabación correspondiente a la audiencia de sustentación del dictamen pericial visible en el documento digital 69, se verifica que en la misma se dispuso un receso, pero no se tiene certeza sobre ¿qué actuaciones procesales se agotaron con posterioridad?, ya que no hay evidencia de la finalización de la misma.

Por lo anterior, se requiere al Juzgado 5 Civil Municipal para que verifique e informe la referida información. Para mayor ilustración se ordena al Centro de Servicios en Coordinación con la Secretaria remitir copia de esta providencia al citado despacho junto con el link del expediente que reposa en esta instancia

Notifíquese,

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez

G.C.M.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191fba43f7830eb962b13bd0de4b24730b8acb5be56fa99173e06857dc45c9d2**

Documento generado en 02/08/2022 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>